



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00210-00
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO ORTEGA MACIAS
DEMANDADO:	GUSTAVO GÓMEZ RIVAS
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 8 de agosto hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN ALBERTO ORTEGA MACIAS** en contra de **GUSTAVO GÓMEZ RIVAS**.

Se **DISPONE VINCULAR** de manera oficiosa al trámite a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo de presente que una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor apunta al pago de aportes a la pensión dejados de pagar durante toda la relación laboral, y teniendo en cuenta que, ante una eventual condena, será ésta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y a la sociedad vinculada, a ésta última a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como

en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibídem)

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS URIEL MURILLO RIVAS** portador de la tarjeta profesional No. 176.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se **REQUIERE** al profesional del derecho a fin de que en el término de la distancia aporte actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Administradora vinculada, a fin de poder extraer datos necesarios para la celeridad del trámite como lo son, dirección física de la entidad, nombre de quien ejerce la representación legal, dirección de correo electrónico, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1d6a4f745eda6d91930b71403e82edcd6bc0a6e225c987919bd47767602b1**

Documento generado en 29/08/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>